



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA
DEMANDADO : ARNULFO ENRIQUE VELASCO FLOREZ
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2020-00720-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Cód. General del Proceso, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

1.- LIBRAR Mandamiento de Pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de la Señora **CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. **26.593.987**, en contra del demandado Señor **ARNULFO ENRIQUE VELASCO FLOREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **1.004.148.026**, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de **\$1.700.000.00 M/Cte.**, por concepto de Capital de la obligación representada en la Letra de Cambio que se trae como base de recaudo, con fecha de vencimiento 29 de octubre de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 30 de octubre de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

2.- El (la) (los) demandado (a) (s) **ARNULFO ENRIQUE VELASCO FLOREZ**, podrá (n) excepcionar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído de conformidad con el Art. 442 del C.G.P.

3.- NOTIFÍQUESE (s) el presente auto al (los) demandado (s) **ARNULFO ENRIQUE VELASCO FLOREZ**, en la forma prevista en el Art. 290 y S.s. del Cód. General del Proceso. En su oportunidad se expedirá la comunicación correspondiente.

4.- TÉNGASE a la Señora **CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA**, como Litigante en Causa Propia en la presente actuación.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/Amp.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 11 de diciembre de 2020 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 086 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO